

Código de Ética Proveedores, Contratistas, Subcontratistas y Prestadores de Servicios

Objetivos y alcance

Las empresas Icafal, en adelante Icafal, han definido su visión como la de llegar a ser empresas líderes en el país en el ámbito de la ingeniería y la construcción, abarcando todas las áreas del rubro, destacándose por un alto grado de eficiencia, por la calidad de sus proyectos y por un alto compromiso de responsabilidad social y conducta ética.

Como parte de lo anterior, Icafal ha agregado un Código de Ética para sus proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios de manera de alinear los principios y valores de Icafal con los de nuestros colaboradores externos.

El objetivo del presente Código es obligar a todas las personas señaladas y a todas las que presten algún servicio a Icafal a mantener y respetar la seguridad de las personas, el cumplimiento de las normativas legales, la protección del medio ambiente y las buenas relaciones con la comunidad. Todos ellos deben suscribir estos principios y valores.

En ausencia de una norma específica en este documento para cualquier ley relacionada a las materias tratadas, se debe tener presente que el principio rector de este documento es un llamado a hacer siempre lo correcto, a actuar de buena fe y respetando la legislación del país que corresponda.

Código de Ética Proveedor, Contratista, Subcontratista y Prestadores de Servicio

El presente Código de Ética detalla los estándares básicos requeridos para establecer una relación contractual y comercial con Icafal el que es complementado con las cláusulas contractuales incorporadas en contratos y órdenes de compra. Ellos son:

Deber de cumplimiento.

1. Icafal exige a sus proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio lo siguiente:
 - Cumplir estrictamente con toda la legislación y normativa vigente en aquello que guarde relación directa e indirecta con la operación o actividad que se le confía.
 - Mantener un enfoque preventivo y fomentar iniciativas que promuevan un irrestricto cumplimiento con la legislación y normativa ambiental, laboral y de seguridad. En este sentido deben prever y determinar procedimientos y sistemas para la oportuna identificación, control y tratamiento de todos aquellos riesgos ambientales que pudieren ocasionarse con motivo u ocasión de la actividad para la cual se les contrata. Además, existe la obligación de actuar lo más pronto posible ante la ocurrencia de algún eventual daño ambiental para disminuir su impacto.
 - Prohibir expresamente todo tipo de vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores y las obligaciones contractuales.

En el evento de verificarse una acción u omisión constitutiva de alguna infracción legal o, en su caso, de un delito o cuasidelito, el proveedor, contratista, subcontratista o prestador de servicios, según corresponda, se obliga a emplear todos aquellos medios y recursos que fueren necesarios para re establecer la situación a su normalidad y legalidad, así como también a prestar la máxima colaboración con las autoridades competentes si ese fuera el caso.

Icafal se reserva el derecho de poner término a la relación contractual o comercial cuando se incurra en cualquier clase de incumplimiento respecto de la legislación y regulación vigente, reservándose igualmente la facultad para efectuar la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente y, en su caso, de remitir los antecedentes al Ministerio Público.

Los proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio de Icafal y los contratados por éstos, deben tener presente toda la reglamentación interna que exige la ley vigente. Entre otras, deberán contar, si corresponde, con Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad, algún sistema de prevención de delitos de la ley 20.393 (incluida la ley 21.595), políticas, protocolos o procedimientos de control que conlleven la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo de la ley 21.643 (mayor detalle en la página 16 de este documento), y la ley 19.628 de protección de datos personales, junto a la evidencia de que dicha información fue proporcionada a sus trabajadores.

Los Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de las empresas mencionadas, cuando corresponda, deben también contemplar expresamente la obligación para que sus colaboradores y trabajadores traten con todo el respeto correspondiente a toda persona que se encuentre o trabaje en algunas de las faenas de Icafal o en sus oficinas administrativas. Entre las conductas prohibidas, se encuentran, entre otras, comentarios groseros, insultos, humillaciones y toda acción de hecho o palabras que puedan ser asociadas a racismo, sexismo, machismo, homofobia, xenofobia, transfobia, opinión política, etc., o a menospreciar a una persona por su situación o condición de discapacidad.

Estas obligaciones se aplican a los subcontratistas que el Contratista de Icafal pueda a su vez contratar, y a los que el primero pueda también subcontratar. En este evento, los responsables de difundir estas instrucciones a sus colaboradores son los propios proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio. Es decir, estas personas asumirán la responsabilidad ante eventuales incumplimientos al presente Código de Ética y a las leyes y normas vigentes por parte de su personal.

2. No ejercer discriminación arbitraria

Durante el proceso de contratación y durante la vigencia de la relación comercial no se debe discriminar de forma arbitraria a ningún trabajador por razón de edad, discapacidad, sexo registral o biológico, estado civil, nacionalidad, raza, orientación sexual, identidad sexual, posición política, religión, discapacidad o cualquier otra condición protegida por la

Constitución y la legislación chilena o del país que corresponda. Es decir, en la selección de personal no está permitido realizar ningún tipo de distinción o exclusión que no se base exclusivamente en la capacidad o idoneidad personal para la ejecución de la actividad o trabajo requerido.

3. Prevención de trabajos forzados y trata de personas

Sólo se podrá contratar a personas que lo hagan bajo el imperio de su voluntad. No se puede hacer uso de ninguna forma de trabajo forzado, tráfico de personas, esclavitud, amenazas o presión de cualquier índole. Tampoco se podrá contratar extranjeros que no tengan visa de trabajo en Chile o en el país que corresponda.

En el contrato de los trabajadores directos o indirectos (subcontratos) deben figurar claramente todas las obligaciones, derechos y condiciones laborales y salariales en un idioma comprensible para ellos cuando sea necesario.

También está absolutamente prohibido cualquier modificación o alteración de documentos públicos y privados, suplantación de documentación o identidad de trabajadores. La ocurrencia y detección de estos delitos dará origen al término inmediato del contrato sin derecho a indemnización alguna, comunicando a las autoridades pertinentes la situación ocurrida.

4. Prevención de la explotación infantil

No se debe contratar menores de edad que no tengan la capacidad y autorización para trabajar. En Chile las personas adquieren la capacidad de ser contratados por su propia voluntad una vez cumplidos los 18 años. En otros países se debe respetar la legislación que corresponda.

5. Selección de proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio.

Para la selección de los mencionados que se incorporan por primera vez a Icafal, deberán someterse a un filtro de entrada que considere una revisión de bases públicas de eventuales delitos o incumplimientos legales y previsionales que hayan eventualmente cometido. En algunos casos Icafal puede solicitar antecedentes para una evaluación financiera sobre la cual éstos deben colaborar y aceptar.

Para dar cumplimiento a la ley de protección de datos personales el proveedor que trabaje con Icafal autoriza expresamente a Icafal para que se estudien sus antecedentes. Dicha información será usada sólo para que Icafal pueda asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales a la cual también está obligado. Dicha información será usada en forma confidencial y reservada sin que se le pueda dar otro destino que el señalado.

Cabe señalar que proveedores, contratistas y prestadores de servicios deben contar con la actividad económica o giro autorizado por el SII acorde al bien o servicio que entregará o prestará a Icafal.

6. Obligaciones contractuales, laborales y previsionales

Toda empresa proveedora, contratista, subcontratista y prestadora de servicios para Icafal, deberá siempre cumplir con aquello indicado en los respectivos contratos, los que deben incluir la totalidad de las remuneraciones que el trabajador recibe, u honorarios según corresponda, es decir, los que son efectivamente pactados y puestos a disposición de sus trabajadores y colaboradores por sus servicios prestados. También se deben cumplir los acuerdos colectivos, registros legales, fechas y formas de pago de las remuneraciones, deducciones salariales y previsionales, horas de trabajo legales, horas extraordinarias legales pactadas, feriados legales, días de descanso, gratificaciones, seguros, pagos previsionales por la totalidad de lo efectivamente percibido por los trabajadores, condiciones de finiquitos, indemnizaciones por años de servicio, libertad de asociación, etc. Además, se deben aplicar los descuentos del aporte empleador para el seguro de cesantía, AFC, según corresponda, y en los finiquitos se debe indicar la causal aducida junto con dar los avisos y notificaciones pertinentes, en los plazos legales.

Icafal en virtud de lo dispuesto en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, tendrá derecho a ser informada por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores.

El monto y estado del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser acreditados mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y el estado de su cumplimiento.

En caso de que el proveedor, contratista, subcontratista o prestador de servicios cuando corresponda, no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma anteriormente señalada, Icafal podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquel o aquellos el monto de que es responsable.

Ahora bien, si Icafal efectuare dicha retención, deberá pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora en la primera oportunidad que le sea posible según sus sistemas de pago de obligaciones laborales y previsionales. A mayor abundamiento, el no pago de las obligaciones laborales y previsionales por parte del contratista o subcontratistas a sus trabajadores faculta a Icafal para el pago por subrogación de dichas deudas según lo permite el artículo 64 bis, inciso 3º, del Código del Trabajo. Para tal efecto, usará todos los dineros que adeude, incluidas las retenciones contractuales convenidas o garantizadas por otros instrumentos entre las partes, hasta extinguir el 100% de la deuda. Las personas señaladas en el párrafo anterior aceptan que en este evento serán de su cargo todos los gastos administrativos en que Icafal deba incurrir para el pago de estas obligaciones laborales".

Icafal no asume eventuales deudas de las personas señaladas o de las relacionados a éstos, que no correspondan a lo indicado anteriormente.

Al final de toda relación contractual entre Icafal y sus contratistas y subcontratistas se debe firmar, ante un Notario Público o Ministro de Fe, el respectivo finiquito para dar término de las obligaciones recíprocas que existieron entre ambas partes. Los subcontratistas tienen a su vez la misma obligación con los que ellos subcontraten.

Icafal podrá exigir en sus contratos otros documentos y respaldos de cumplimientos legales y tributarios según lo estime pertinente. También podrá rechazar proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios que hayan tenido o tengan estos incumplimientos legales.

a. Controles y facilidades de supervisión y control

El proveedor, contratista y subcontratista se obliga a dar facilidades de fiscalización a Icafal para validar el cumplimiento de sus obligaciones legales y compromisos contractuales. Para tal efecto, junto con la obligación de proporcionar la información que se les pida, se comprometen a:

- Pagar oportuna y mensualmente sus obligaciones previsionales por Previred.
- Previo al inicio de labores firmar el mandato de Previred que permite a Icafal certificar el cumplimiento de las obligaciones previsionales de sus contratistas y subcontratistas.
- Asociar o relacionar a sus trabajadores al RUT de la empresa Icafal a la cual le prestan sus servicios.
- Al comenzar a trabajar y antes de firmar el contrato de prestación de servicios deben entregar el formulario F30 a la obra que corresponda. Sin este documento no se puede firmar contrato.
- Mensualmente deben entregar el formulario F30-1 para proceder a la autorización de pago de los Estados de Avance. Sin este documento no se puede exigir pago.

En cualquier momento durante la vigencia de la relación comercial, Icafal puede exigir la evidencia de cumplimiento de lo señalado en este documento. La no entrega oportuna dentro de un plazo breve y razonable se considerará que no se está cumpliendo con este Código de Ética el cual forma parte de los contratos con proveedores, contratistas y prestadores de servicio cuando corresponda.

Adicionalmente, las personas mencionadas deben permitir que se hagan evaluaciones de cumplimiento legal a sus contratos según Icafal lo estime pertinente. El no cumplimiento de estas exigencias faculta a Icafal para no pagar estados de avance y estudiar el término del contrato por incumplimiento de éste, si así se estima necesario.

Se debe tener presente que el canal de denuncias de Icafal puede ser utilizado por toda persona trabajadora de Icafal, pero también por cualquier persona trabajadora de sus proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio; o por terceros en general que estén en conocimiento de una conducta que pudiese ser ilícita y pueda ser del interés de Icafal, el prevenirla o controlarla.

7. Salud y Seguridad

Los proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio deben proporcionar los equipos de protección y seguridad necesarios a sus trabajadores y a cualquier persona que por su intermedio ingrese a las obras junto con monitorear que se usen estos elementos para evitar riesgos de accidentes y de salud, de manera de incorporar a sus dirigidos a las políticas de prevención que Icafal implementa en sus obras.

Los elementos de seguridad que se requieran se deben relacionar al tipo de actividad o trabajo que se trate, al igual que las herramientas e insumos que se usen en los procesos productivos. Los contratistas deben exigir lo mismo a sus subcontratistas y a cualquier persona que por su intermedio ingrese a una obra.

Se deben mantener planes y procedimientos de contingencia sobre las posibles situaciones de emergencia que puedan ocurrir durante la ejecución de los contratos con el objeto de minimizar los daños personales, ambientales y a la propiedad privada de Icafal.

Dichas obligaciones deben estar contenidas expresamente en los contratos de trabajo, Derecho a Saber (“DAS”) u Obligación de Informar (“ODI”) y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de toda empresa contratista, subcontratista o prestadora de servicios a Icafal.

Las empresas de transporte del personal deben contar con toda la documentación pertinente que permita desarrollar su actividad, tales como padrón, licencia de conducir para el traslado de personas, revisión técnica, seguro obligatorio y otros seguros de acuerdo con su actividad y según lo exige la ley e Icafal

8. Políticas anticorrupción.

Icafal entiende por corrupción el ofrecimiento, entrega, o recepción de cualquier tipo de beneficios de forma directa o indirecta, con la intención o efecto de influir en una decisión de gestión, contratación o compra de bienes y servicios. Icafal rechaza estas eventuales malas prácticas.

La corrupción y las prácticas anticompetitivas en todas sus formas están expresamente prohibidas y deben ser denunciadas por los diversos canales de comunicación que Icafal pone a disposición de las personas incluido el canal de denuncias anónimas en su página web. También se prohíbe cualquier práctica anticompetitiva como la colusión.

9. Corrupción entre particulares.

Sin perjuicio de la definición legal de más adelante (ver página 10), entendemos también como corrupción al delito de soborno entre particulares y al delito de cohecho cuando existen pagos o beneficios indebidos asociados a particulares o empleados públicos según corresponda. Cabe señalar que el solo hecho de ofrecer un beneficio económico o de otra naturaleza ya constituye un delito sancionado por la ley.

En este sentido en Icafal está prohibido:

- Aceptar, dar u ofrecer regalos o atenciones de clientes proveedores, contratistas, subcontratistas o prestadores de servicios que superen las 3 UF.
- Los familiares de nuestros mandantes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad no deben prestar servicios en los mismos proyectos que encargan a Icafal.
- Las personas con facultades de comprar o autorizar contratos y sus familiares, no deben prestar servicios a nuestros proveedores, contratistas o mandantes.
- Los contratos iniciales con un contratista deben cubrir idealmente la totalidad de la tarea necesaria para la obra según su especialidad. Los anexos acumulados o el total de anexos por obra de cada contratista no deben exceder el 15 % del contrato inicial. Cada actividad realizada por un tercero debe estar explicitada en los contratos y sus anexos.
- Las excepciones deben ser autorizadas y justificadas por las Gerencias Generales que correspondan.

10. Protección del Medio Ambiente y las personas

Icafal está comprometida con la protección y preservación del medio ambiente. Por ello los proveedores, contratistas y prestadores de servicio deben tener procedimientos para minimizar los riesgos de impacto ambiental en las tareas que se ejecuten en las obras. Entre otras responsabilidades se debe:

- Cumplir con todas las leyes, regulaciones, permisos medioambientales y estándares en materia ambiental.
- Mantener un enfoque de prevención y minimización de los impactos ambientales. Lo anterior considera disponer de programas de seguridad para gestionar y mantener todas sus operaciones de acuerdo con las normas de seguridad aplicables por lo que deberán evaluar los potenciales impactos medio ambientales y humanos de sus procesos durante todo su periodo contractual con Icafal. Para tal efecto, de deben realizar análisis de riesgos e implantar las medidas de control que los mitiguen.
- Lo anterior incluye disponer de procedimientos que consideren las mejores prácticas de protección al medio ambiente y a las personas en lo que dice relación con el manejo de residuos, sustancias y elementos químicos, la manipulación, el traslado y la extracción de dichos elementos; manejo del ruido y cualquier actividad con potencial de daño ambiental y personal durante toda la ejecución de su actividad.
- Capacitar al personal en temas de cuidado y protección tanto personal como del medio ambiente según lo señalado anteriormente.
- Deben reducirse o eliminarse los derroches, incluidos el agua y la energía, controlando o mejorando los procesos productivos como reciclando cuando ello sea posible.
- Dichas prohibiciones deben estar contenidas expresamente en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de toda empresa proveedora, contratista,

subcontratista o prestadora de servicios para Icafal, cuando corresponda, junto con informar la existencia de los canales de denuncia.

- Deben existir protocolos de acción inmediata ante eventuales siniestros ambientales para reducir al máximo su impacto en el medio ambiente.
- Ante la existencia de siniestros ambientales los contratistas, subcontratistas y proveedores deben comunicar de inmediato a la administración de la obra lo ocurrido, sus causas y las medidas de mitigación adoptadas.

11. Relación con la comunidad.

Se deberá tener especial cuidado en el trato con la comunidad vecina a las obras de Icafal moderando el lenguaje de los trabajadores y resguardando no faltar el respeto a las personas.

Los contratos de trabajo y, cuando corresponda, sus Reglamentos Internos de Orden, Higiene y Seguridad de cada empresa proveedora, contratista, subcontratista o prestadora de servicios, deberán establecer claramente esta obligación, encontrándose prohibidos los insultos, gritos o cualquier tipo de mal trato. Cada persona trabajadora deberá informar a sus superiores y a los canales de denuncia existentes sobre cualquier situación relevante al respecto.

12. Conflictos de Interés

Entendemos por conflicto de interés aquellas situaciones en las que el juicio o la actividad de una persona y la integridad de sus acciones, pueden estar o generar la percepción de estar indebidamente influenciadas por un interés propio, familiar, particular o de un tercero distinto a los intereses societarios de Icafal.

Es obligación informar, por los canales de comunicación que Icafal tiene establecidos, sobre conflictos de interés que afectan a Icafal.

Por cumplimiento de la ley 20.393 el proveedor, contratista, subcontratista y prestador de servicios también deben informar si él o sus dependientes o asociados tienen algún familiar que se desempeñe en un servicio público relacionado a la obra de Icafal en que están participando.

13. Propiedad y confidencialidad de la información.

Toda información de Icafal alojada en plataformas, hardware, softwares, discos duros o cuentas (nubes, calendario o correos electrónicos, etc.), siempre será de propiedad de Icafal.

Toda empresa contratista, subcontratista o prestadora de servicios de Icafal deberá informar a su personal al respecto, si fuere pertinente.

Se debe tener presente que:

- La información que es de propiedad de Icafal, nunca puede ser transmitida, enviada o compartida con personas ajenas a la organización sin autorización expresa.
- La información tampoco puede ser compartida con personas que, sin perjuicio de pertenecer a la organización, no la necesitan para sus operaciones.
- No se puede entregar ningún tipo de información a personas no autorizadas por Icafal.
- No se puede usar dicha información para beneficio personal o para personas directa o indirectamente relacionadas con ellos.
- No se puede transmitir dicha información a otras personas no autorizadas expresamente por Icafal.
- Los datos personales recabados a propósito de las relaciones comerciales entre empresas Icafal y proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio (incluyendo aquellos datos personales relacionados con la relación laboral), son absolutamente confidenciales y no deben ser compartidos con nadie, sin autorización expresa de la administración superior y en cumplimiento de la legislación aplicable (ley N°19.628 o la que la reemplace).
- **Los proveedores, contratistas, subcontratistas o prestadores de servicio no pueden compartir ningún tipo de información que posean de las empresas Icafal, sus socios y consorcios, ni de las personas que la conforman.**

14. Canales de comunicación y denuncias.

Los canales de comunicación de Icafal son sus Administradores de Contrato y Gerentes. Sin perjuicio de lo anterior, Icafal a través de su Contraloría Corporativa cuenta con canales propios, entre los cuales podemos señalar:

- Solicitar una entrevista personal y reservada con el Contralor Corporativo.
- Enviar un Correo a: contralor@icafal.cl
- Correo Tradicional: Augusto Leguía Sur 160 2º Piso, Oficina 21
- En formulario de página WEB de Icafal en la sección “Canal de Denuncias” (Las denuncias pueden ser anónimas)
- El teléfono de denuncias N°+56 2 23519359

La información recibida será tratada en forma absolutamente confidencial.

En los casos de denuncias por acoso sexual o laboral, las denuncias también se pueden realizar en forma verbal a la administración superior la cual debe levantar un acta e informar a la Gerencia de Personas y Comunicaciones en forma inmediata.

Toda empresa proveedora, contratista, subcontratista y prestadora de servicios de Icafal se encuentra obligada a responder toda comunicación que reciban de parte de Icafal, en un plazo breve y razonable.

El canal de denuncias Icafal puede ser utilizado por toda persona trabajadora de Icafal, pero también, por cualquier persona trabajadora de sus contratistas, subcontratistas y proveedores, o por terceros en general que estén en conocimiento de una conducta que pudiese ser ilícita y pueda ser del interés de Icafal.

Cumplimiento de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica

Las empresas Icafal cuentan con un Modelo de Prevención de Delito (MPD) de acuerdo con la ley N°20.393 y 21.595, los cuales los proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios están obligados a cumplir. En esta normativa se establecen un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de la persona jurídica, que dicen relación con:

- Delitos Económicos y Medio Ambientales
 - **Primera categoría, considerados como delitos económicos, en toda circunstancia.**
 - Delitos contra la libre competencia
 - Entrega u ocultamiento de información a la Fiscalía Nacional Económica. Solicitud de beneficios/eximición bajo antecedentes falsos en Fiscalía Nacional Económica. (Art. 39 h y 39 Bis, Decreto Ley 211 Defensa de la Libre Competencia)
 - Celebración de acuerdos concertados entre 2 o más competidores (Art. 62, Decreto Ley 211 Defensa de la Libre Competencia)
 - Alterar el precio de los bienes o servicios de manera fraudulenta (Artículo 285 del Código Penal).
 - Delitos contra la ley de sociedades anónimas
 - Entregar o aprobar información falsa. Colaborar con terceros que entreguen información falsa (Artículo 134 de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas)
 - Adoptar acuerdos abusivos. Inducir un acuerdo abusivo (Artículo 134 Bis de la Ley 18.046 de Sociedades Anónimas).
 - Delitos de Corrupción económica
 - Cohecho a funcionario público extranjero (Artículo 251 Bis del código penal): Dar o consentir dar un beneficio a un funcionario público extranjero para obtener o mantener cualquier negocio o ventaja de una actividad económica desempeñada en el extranjero (ver punto 9, página 6)
 - Corrupción entre particulares (Artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal): comete el delito de corrupción entre particulares aquel trabajador o mandatario que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente de bienes o servicios

por sobre otro. Asimismo, comete el delito de corrupción entre particulares, aquel que diere, ofreciere o consintiere en dar a un trabajador o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para que favorezca o por haber favorecido la contratación de bienes o servicios con un determinado oferente por sobre otro (ver punto 12 página 7).

- **Segunda categoría, considerados como delitos económicos, siempre que el hecho fuere perpetrado en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando lo fuere en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.**
 - Delitos de Corrupción, Apropiación Indebida y Administración Desleal
 - Cohecho al funcionario público nacional (Artículo 250 y 250 bis del Código Penal): Ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, o para que realice las acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
 - Apropiación Indebida (Artículo 470 N°1 del Código Penal): apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
 - Administración Desleal (Artículo 470 N°11 del Código Penal): actos que generen perjuicio en el patrimonio administrado o gestionado, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer de bienes o contraer obligaciones respecto a éste. Comete igualmente este delito aquel que ejecutare u omitiere cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.
 - Delitos contra el medio ambiente
 - Afectación del Medio Ambiente con ilegalidad administrativa: Elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y contaminación (Artículo 305 del Código Penal); Contravención reiterada de la normativa ambiental (Artículo 306 del Código Penal); Extracción ilegal de agua en zonas afectas a limitaciones (Artículo 307 del Código Penal)
 - Afectación del Medio Ambiente: Acción Contaminante y Afectación Grave (Artículo 308 del Código Penal); Afectación grave por imprudencia temeraria, mera imprudencia o negligencia con infracción de los reglamentos (Artículo 309 del Código Penal); Afectación grave a componentes ambientales de sectores especialmente protegidos (Artículo 310 del Código Penal); Contaminación de Aguas (Artículo 136 Ley 18892 Pesca y Acuicultura)

- Información maliciosa Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental o Superintendencia de Medio Ambiente (Artículo 37 bis y 37 ter de la Ley 20.417)
- Maltrato y daño animal (Artículo 291 bis y 291 ter del Código Penal)
- Tala ilegal de bosques (Artículo 21 del Decreto 4.363 Ley de Bosques)
- Usar de forma inadecuada o negligente del fuego, provocando incendios que causen daño a bosques, terrenos, ganado, construcciones u otros bienes de terceros; Empleo de fuego en contravención a las disposiciones legales; Provocar incendio dañando bosques, miedos, pastos, montes, cierros, plantíos o formaciones xerofíticas, ganado, construcciones u otros. Afectar el patrimonio forestal del país por imprudencia o negligencia en el uso del fuego (Artículo 18, 22 y 22 ter del Decreto 4.363 Ley de Bosques)
- Presentación de un plan de manejo basado en certificados falsos o que acrediten un hecho inexistente (Artículo 49 Ley 20283 Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal)
- Gestión de Residuos sin contar con las autorizaciones (Artículo 44 de la Ley 20920 Gestión de Residuos)
- Delitos imprudentes contra la vida y la salud de las personas
 - Constituir un crimen o un simple delito contra las personas por imprudencia temeraria, negligencia u omisión, cuando el hecho se realice con infracción a los deberes de cuidado impuestos por la empresa (Artículos 490 y 492 del Código Penal)
 - Ordenar concurrencia laboral en caso de cuarentena o aislamiento sanitario (Artículo 318 ter del Código Penal)
- Delitos laborales y contra la seguridad social
 - Apropiación indebida de cotizaciones previsionales del trabajador (Artículo 13 de Ley 17322 Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social)
 - Omisión de retención o pago y menor declaración de cotizaciones (Artículo 13 bis de Ley 17322 Normas para la Cobranza Judicial de Cotizaciones, Aportes y Multas de las Instituciones de Seguridad Social)
 - Declaración falsa, incompleta o no pago de cotizaciones previsionales (Artículo 19 del Decreto Ley 3.500 Sistema de Pensiones)
 - Pago remuneración desproporcionada a personas en estado de necesidad (Artículo 472 bis del Código Penal)
- Delitos tributarios y aduaneros

- Declaración jurada tributaria falsa (Artículo 8 ter 4° del Código Tributario)
- Procedimientos para ocultar o evadir impuestos (Artículo 97 N°4 del Código Tributario)
- Omisión de declaraciones tributarias (Artículo 97 N°5 del Código Tributario)
- Proporcionar información falsa en declaraciones tributarias (Artículo 97 N°23 del Código Tributario)
- Contraprestación en donaciones o simulación de donación (Artículo 97 N°24 del Código Tributario)
- Contabilidad Falsa (Artículo 100 del Código Tributario)
- Adquirir, recibir, esconder o introducir mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de delito (Artículo 182 Decreto Fuerza de Ley 30 Ordenanza de Aduanas)
- Delitos de falsoedad y fraudes
 - Obtención de créditos de instituciones de crédito públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos (Artículo 160 Decreto Fuerza de Ley 3, Ley General de Bancos)
 - Giro doloso de cheques y tacha de falsa la firma de un cheque (Artículo 22 y 43 Decreto Fuerza de Ley 707, Ley sobre Cuentas corrientes bancarias y cheques)
 - Tachar de falsa la firma de una letra de cambio o un pagaré (Artículo 110 Ley 18092 Normas sobre Letra de Cambio y Pagaré)
 - Uso indebido de tarjeta de pago y credenciales bloqueadas. Simulación de operaciones con tarjeta de pago (Artículo 7f y 7h, Ley 20009 Responsabilidad para Titulares o Usuarios de Tarjetas de Pago y Transacciones Electrónicas)
 - Loteos ilegales (Artículo 138 y 140 de Ley General de Urbanismo y Construcciones): Realizar cualquier acto o contrato para transferencia de dominio, sin cumplir los requisitos establecidos. Realizar urbanización habiendo caducado garantías o sin cumplir con los requisitos.
 - Cometer falsoedad en documento público. Uso malicioso del documento público, instrumento o parte falso (Artículo 194 y 196 del Código Penal)
 - Cometer falsoedad en instrumento mercantil. Uso malicioso del documento privado, instrumento o parte falso (Artículo 197 y 198 del Código Penal)
 - Fraude en la naturaleza, calidad o cantidad de los suministrado, y generar daño grave de la causa pública (Artículo 274 del Código Penal)

- Provocar en otro un error mediante engaño, que resulte en un provecho patrimonial para sí o para un tercero (Artículo 467 del Código Penal)
- Defraudación mediante engaño con manipulación informática; con acceso no autorizado a sistema informático; con uso no autorizado de tarjeta de pago. Obtener o poner a disposición datos de tarjeta de pago (Artículo 468 del Código Penal)
- Defraudación de seguro (Artículo 470 N°10 del Código Penal).
- Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro (Artículo 471 del Código Penal).
- Defraudar o perjudicar a otro mediante engaño (Artículo 473 del Código Penal).
- **Delitos Informáticos (Ley 21.459):** se sanciona los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, recepción de datos informáticos, fraude informático y abuso de los dispositivos.
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
 - Intromisión, Reproducción, Revelación de secreto comercial (Artículo 284 del Código Penal)
 - Permitir el acceso a secreto comercial (con deber de confidencialidad o por relación comercial o laboral). Provecho económico del secreto comercial (Artículo 284 bis y 284 ter del Código Penal).
 - Utilizar obras de dominio ajeno inéditas o publicadas (Artículo 79 de Ley 17.336, sobre propiedad intelectual)
- **Tercera categoría, considerados como delitos económicos, cuando sean cometidos por funcionarios públicos siempre que en la perpetración del hecho hubiere intervenido en calidad de autor, cómplice o encubridor, alguien en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o cuando el hecho fuere perpetrado en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa.**
- **Cuarta categoría, corresponde a delitos de recepción y lavado de activos, que se consideran delitos económicos, cuando tengan como base algún delito considerado en la primera, segunda o tercera categoría, mencionadas anteriormente.**
 - Receptación (456 Bis A del Código Penal): Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de recepción o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados

o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

- Lavado de Activos (Artículo 27 de Ley 19.913): se sanciona ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base o precedentes que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

- **Delitos de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica:**

- Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8 de Ley 18.314): se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas. Se sanciona a aquellos que de cualquier forma soliciten, recauden o provean fondos con la finalidad de cometer algunos de los delitos terroristas establecidos en dicha norma.
- Vulneración de control de armas y Explosivos (Título II de Ley 17.798): se sanciona a las personas jurídicas si se acredita que alguna de las personas naturales que realizan actividades de administración y dirección de la empresa o si alguna persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de quienes tienen la dirección de la empresa organizan, financian o inducen la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, poseen ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas, como abandonar armas o elementos sujetos al control de esta ley.
- Abuso y/o explotación de personas en estado de vulnerabilidad (411 quáter del Código Penal): Se sanciona la persona jurídica que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- Sustracción y receptación de madera (448 septies y 448 octies del Código Penal): Sanciona la sustracción de madera o troncos en troza. La posesión de troncos o trozas de madera sin acreditar y/o justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades destinadas a la tala de árboles. Además, se sanciona a la persona que se encuentre en un predio ajeno, en faenas o actividades destinadas a la tala de árboles, sin

consentimiento de su propietario, ni autorización de tala. Asimismo, sanciona la falsificación o utilización maliciosa de documentos falsos para obtener guías o formularios para trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Icafal extiende la obligación de cumplimiento legal a todas las personas naturales y jurídicas con las que establece relaciones comerciales y contractuales, es decir proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios, es decir, es obligatorio su cumplimiento.

De acuerdo con lo exigido por las leyes citadas, Icafal cuenta con un responsable de implementar y hacer cumplir su Modelo de Prevención de Delitos. Esta responsabilidad recae en el Contralor Corporativo que para estos efectos tiene el rol de Oficial de Cumplimiento Corporativo, con amplias atribuciones de fiscalización y que cuenta con la colaboración de distintos Encargados de Cumplimiento de la ley 20.393 a los cuales se les extienden dichas atribuciones o facultades de fiscalización.

Prevención e investigación del acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el trabajo

Cada empresa contratista, subcontratista y prestadora de servicios que ejerza funciones en faenas de Icafal, debe contar con un protocolo de prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo al tenor de lo dispuesto en la ley 21.643.

Las normas internas de estas empresas (ya sea protocolo o Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad), deberán establecer la obligación para las personas trabajadoras de cumplir con toda aquella normativa que guarde relación con la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y la violencia en el trabajo, constituyendo todas estas conductas y acciones ilícitas laborales.

En relación con lo anterior, la norma interna deberá consagrarse expresamente que las relaciones laborales deben siempre fundarse en un trato respetuoso, libre de violencia y compatible con la dignidad de las personas.

En este sentido, y en virtud de lo dispuesto en el Código del Trabajo y la Ley N° 21.643, se deberá regular que se entiende por acoso laboral toda conducta que constituya agresión u hostigamiento y sea ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para él o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Sumado a lo anterior, se deberá regular por cada empresa señalada anteriormente que se entenderá por acoso sexual el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe, y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Finalmente, estas empresas deberán regular que se entenderá por violencia en el trabajo aquella ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores, contratistas, subcontratistas prestadores de servicio y usuarios, entre otros.

Cada empresa proveedora, contratista, subcontratista y prestadora de servicios de Icafal deberá cumplir con investigar todas y cada una de las denuncias que reciban por presunto acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo que concierna a uno o más de sus personas trabajadoras, cumpliendo siempre con las reglas de procedimiento que contempla el Código del Trabajo.

Para estos efectos, las empresas señaladas deberán adoptar las medidas de resguardo pertinentes, designar a una persona imparcial para conducir la investigación, cumplir con los plazos legales, notificar a las partes de las conclusiones del informe y remitirlas también a la Inspección del Trabajo respectiva. En caso de acoger una denuncia, la empresa en cuestión deberá sancionar a la persona denunciada conforme a la normativa vigente y adoptar las medidas de prevención correspondientes para evitar que ese tipo de inconductas se repita.

En caso de que no se constaten conductas constitutivas de acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo, las empresas señaladas igualmente deben adoptar todas las medidas pertinentes para siempre proteger eficazmente la vida y salud de su personal.

Si la denuncia involucra personas de distintas empresas que laboran en una faena de Icafal, cada entidad empleadora deberá conducir su propia investigación, no encontrándose autorizada para entrevistar por su cuenta a personas trabajadoras que no sean dependientes de ella. En este último caso, Icafal podrá coordinar la realización conjunta de una o más entrevistas en concreto.

Todas las empresas contratistas, subcontratistas y prestadoras de servicio, deben notificar a Icafal del hecho de haber recibido una denuncia por acoso sexual, laboral o violencia en el trabajo. En ese caso, ya sea durante la investigación o al finalizar ésta, Icafal podrá solicitar evidencias que den cuenta de que la empresa en cuestión cumplió con las obligaciones que le impone la ley N°21.643, que entra en vigencia el 01 de Agosto de 2024.

Entre otros antecedentes, se podrá requerir evidencia sobre:

- a. Haber notificado inicio de la investigación, su fecha, y adopción de medidas de resguardo
- b. Haber designado una o más personas investigadoras
- c. Toma de declaraciones
- d. Haber confeccionado un informe de investigación
- e. Haber confeccionado un informe de conclusiones

- f. Haber notificado a las partes y a la Inspección del Trabajo de las conclusiones de la investigación
- g. Haber adoptado las sanciones y medidas procedentes.

Lo anterior se realizará precaviendo el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas.

Los delitos de acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo también pueden ser denunciados al Contralor Corporativo según se indica en punto 14 de la página 9 del presente Código de Ética.

Sanciones

Las relaciones contractuales con proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios, siempre se establecerán por escrito, y se detallarán las sanciones oportunamente, incluyendo la rescisión del contrato en caso de vulneraciones, incumplimientos o daños.

El no cumplimiento de cualquiera de las políticas y normas establecidas en este Código de Ética de Proveedores, Contratistas Subcontratistas y Prestadores de Servicios puede dar origen al término de la relación contractual, decisión que será evaluada en su mérito por las gerencias que corresponda sin perjuicio de las sanciones que contemplen las leyes.

En el caso de incumplimiento a cualquiera de las normas contenidas en este Código de Ética puede implicar que Icafal multe al contratista, subcontratista, proveedores y prestadores de servicio, lo que se hará efectivo en su caso al momento de pagar las facturas correspondientes.

Cada administración y obra fijará las multas según las condiciones particulares del contrato o subcontrato que se trate, por lo que el importe de ellas dependerá de factores tales como: monto del contrato, incidencia de la partida o actividad subcontratada, plazo, multas "aguas arriba", entre otros. Las multas serán mencionadas en el contrato entre las partes.

En el caso de advertir conductas prohibidas legalmente, se entregarán los antecedentes a una autoridad judicial competente, cuando así los hechos lo ameriten, iniciando un procedimiento penal.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe hacer presente que las sanciones penales establecidas en virtud de la ley N° 20.393 van desde 400 UTM hasta 300.000 UTM, incluyendo entre sus sanciones la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y cargos gerenciales, inhabilitación para contratar con el Estado, la extinción de la personalidad jurídica, pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos, supervisión de la persona jurídica, entre otras, Incluyéndose respecto de esto también aquellas sanciones contempladas por las leyes que rigen especialmente las actividades que constituyen el giro de nuestra Empresa.

Las sanciones a las personas mediante un sistema de agravantes y atenuantes incluyen cárcel efectiva de al menos 60 días y multas en base al patrimonio personal de las personas que cometan los delitos. Para efecto de esta ley no existe la irreprochable conducta anterior.

Vigencia.

El presente Código de Ética tendrá vigencia desde la fecha de suscripción de los respectivos contratos u órdenes de compras, o en su caso, desde que se entregue una copia de éste (lo que ocurra primero) y se presumirá de derecho conocido por todo proveedor, contratista, subcontratista, prestador de servicios o tercero.

La responsabilidad de mantener el presente Código recae en el Oficial de Cumplimiento/Contraloría Corporativa de Icafal.

Contraloría Corporativa/ Oficial de Cumplimiento.

Glosario:

Canal de denuncias Icafal: permite realizar denuncias de varios tipos de inconductas relacionas a la ley 20.393 y al acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, mas otros delitos que puedan afectar a Icafal. El canal está a disposición de todos los trabajadores, independiente de la empresa en que trabajen y el tipo de contrato que tengan, como también para el público en general, es decir para personas ajenas a Icafal, sus proveedores, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicios.

Código de Ética: Establece algunas reglas que regirán en las relaciones de Icafal con sus empresas proveedoras, contratistas, subcontratistas y prestadores de servicio; y las obligaciones y conductas que deben regular a estos últimos respecto de sus trabajadores.

Proveedor: es una persona o un negocio que vende productos o brinda servicios con fines de lucro. Puede funcionar en un entorno de negocio a consumidor (B2C) o de negocio a negocio (B2B). En el entorno B2B, los proveedores suelen llamarse mayoristas. Esta definición puede incluir a las personas que prestan servicios vía honorarios.

Contratista: Persona o Empresa que mediante un contrato u otro documento se obliga con Icafal a ejecutar una obra material, de instalación o servicio por cuenta y riesgo propio, con trabajadores de su dependencia. Sus dependientes no tienen vinculación laboral directa con Icafal ya que reportan al contratista.

Subcontratista: Persona o Empresa que un Contratista subcontrata para ejecutar una obra que él se ha comprometido a realizar. Sus dependientes no tienen vinculación laboral directa con el Contratista ya que reportan al subcontratista.

Prestador de servicios: Cualquier persona natural o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio mediante el cual se obliga a realizar un determinado trabajo o servicio particular e independiente para la otra parte (Cliente), quien se compromete a pagar una suma libremente acordada por las partes.

Empresas Icafal: Personas jurídicas pertenecientes al grupo de Empresas Icafal: Icafal Ingeniería y Construcción S.A., Icafal Inmobiliaria S.A., Inmobiliaria Puangue spa, Icafal Gestión S.A., Constructora IS Ltda., Icafal Maquinaria Ltda., Icil Icafal S.A., Icafal Transporte y Equipos Ltda., Icafal Construcciones spa, Icafal Inversiones, Teleférico Bicentenario, Cumpeo, Parque Solar Quetena, Calama I, Carriel Sur y todas las empresas y consorcios que forme y administre el grupo Icafal.

Administración superior: Esta compuesta por el Administrador de Contrato, Visitadores, Gerentes de Operación y Gerente General.

Ley de Delitos Económicos: Ley N° 21.595, que establece delitos y ciertas sanciones penales para ilícitos que se les atribuye de naturaleza “económica” y de daño ambiental y que las empresas deben cumplir para prevenir su eventual responsabilidad jurídica y que es parte de la ley N°20.393.

Ley 20.393: Ley de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica que incluye delitos que las empresas deben prevenir y controlar.

Ley Karin: Ley N°21.643, que establece la obligación de prevenir, investigar y sancionar el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo.